Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00256-00
Demandante	GLORIA ORTIZ VILLAREAL
Demandado	VITELVINA RUEDA PIÑA

El 19 de enero de 2023 a las 12:15 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte del demandante **GLORIA ORTIZ VILLAREAL**, encontrando el despacho que le misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **GLORIA ORTIZ VILLAREAL** contra **VITELVINA RUEDA PIÑA.**

En consecuencia, se ordena al demandante, para que a través de su apoderada judicial proceda a notificar personalmente a la aquí demandada **VITELVINA RUEDA PIÑA**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ORTIZ VILLAREAL** contra **VITELVINA RUEDA PIÑA.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para que a través de su apoderada judicial proceda a notificar personalmente a la aquí demandada **VITELVINA RUEDA PIÑA**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el

allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 018 de fecha 15 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177da19ccf689538206cc4adddce1495520ad6cf068c62212a22040bbeb6c720**

Documento generado en 14/02/2023 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica